



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 090-2008-PCNM

Lima, 25 de julio del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Tomás Padilla Martos, Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Tomás Padilla Martos fue nombrado Vocal Superior del Distrito Judicial de Cajamarca mediante Resolución Suprema N° 130-90-JUS del 11 de junio de 1990, habiendo juramentado el cargo el 18 de junio de 1990, posteriormente solicitó su traslado a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el que fue aceptado mediante Resolución Administrativa N° 1249-CME-PJ del 31 de agosto de 2000.

Segundo: Que, por Resolución N° 159-2001-CNM de fecha 17 de agosto de 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Tomás Padilla Martos.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de fecha 28 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados dentro de los que se encuentra incluido el doctor Tomás Padilla Martos.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución N° 124-2007-CNM del 20 de abril de 2007, dispuso entre otras, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Tomás Padilla Martos así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen. Posteriormente mediante Resolución N° 231-2007-CNM del 16 de julio de 2007, se cancela el título otorgado a favor del doctor Tomás Padilla Martos como Vocal Superior del Distrito Judicial de Cajamarca y se le expide el título como Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Sexto: Que, por Resolución Administrativa N° 342-2007-P-CSJLL/PJ del 15 de mayo de 2007, emitida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el doctor Padilla Martos, ha sido reincorporado en el cargo.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de abril de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2008-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación materializado en el Acuerdo N° 460-2008, dentro de los que se encuentra el magistrado Tomás Padilla Martos, convocatoria que fue publicada el 27 de abril de 2008; resultando que dicho magistrado ingresó a la carrera judicial en el año 1983, sin embargo su período de evaluación comprende desde el 31 de diciembre de 1993 al 17 de agosto de 2001 y del 16 de mayo de 2007 a la fecha de conclusión del presente proceso. Se descuenta en el presente caso, del 17 de agosto de 2001 (fecha en que no fue ratificado en el cargo) al 14 de mayo del 2007, eso es un día antes de ser reincorporado.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente, el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 10 de julio de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado Tomás Padilla Martos, se establece : **a)** No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, de acuerdo a la información que fluye de fojas 691, 701 y 703, respectivamente; **b)** Sobre las quejas y denuncias efectuadas contra el magistrado evaluado, mediante Oficio N° 3051-2008-OCMA-GD-EAM del 12 de mayo de 2008, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial remite información que consta de fojas 528 a 533 respecto de las quejas formuladas contra el evaluado, en un total de 26, de las cuales 24 han sido archivadas por haberse resuelto como improcedentes o absueltas y 02 se encuentran en trámite, una de ellas en apelación elevada ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y otra elevada a la OCMA por una abstención por decoro; éste Consejo, ha recibido también información del Ministerio Público mediante Oficio N° 839-2008-MP-FSUPR.C.I del 09 de mayo de 2008, en el que se adjunta el récord de quejas y denuncias que fluye de fojas 579 a fojas 581, encontrándose anotadas 10 denuncias, las que han sido declaradas improcedentes e infundadas, además de reportarse una en trámite; **c)** El doctor Padilla Martos de acuerdo a lo informado por la OCMA, registra 3 medidas disciplinarias de apercibimiento impuestas en su contra, quien al ser preguntado al respecto en la entrevista personal, indicó que fueron adoptadas por defectos de orden procesal no graves y que a la fecha se encuentran rehabilitados; que, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca mediante Oficio N° 905-2008-ODICMACSJA-PJ del 16 de mayo de 2008 a fojas 671, informa que el magistrado no tiene procesos disciplinarios, quejas ni denuncias en trámite en su contra; **d)** De sus declaraciones juradas, refiere que no ha sido sancionado ni procesado por responsabilidad civil, penal y administrativa, aspecto corroborado mediante información remitida a través del Oficio N° 612-2008-JUS/CSDJE-ST del 07 de mayo de 2008, por el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Judicial del Estado; **e)** En el presente proceso, el evaluado registra 6 denuncias en su contra vía participación ciudadana y que han sido debidamente descargadas por el evaluado; es importante precisar, que las denuncias y los descargos referidos se ponderan integralmente con otros aspectos de su evaluación. Registra 30 expresiones de apoyo a su labor funcional por diversos sectores de la sociedad civil de la región donde presta sus servicios, que también son evaluados con criterio de ponderación e integralmente; **f)** En calidad de demandante, se informa a este Consejo mediante Oficio N° 612-2008-JUS/CSDJE-ST del 07 de mayo de 2008, por el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Judicial del Estado, que registra 2 procesos contra el Estado por su anterior evaluación en lo que constituyó el ejercicio regular de su derecho, además en calidad de demandado no registra procesos en su contra; y, **g)** En lo que respecta a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales, el evaluado no registra tardanzas y ausencias sin aviso o inmotivadas, registrando licencias por capacitación y enfermedad por un total de 17, concedidas durante el período de evaluación que hacen un total de 52 días.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse, entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; siendo así, resulta pertinente evaluar con ponderación la información recibida por el Colegio de Abogados de la Libertad mediante los Oficios N° 03-22001-CRCALL del 31 de julio de 2001 y el N° 449-2001/D-CALL de fecha 25 de julio de 2001, respecto de la calificación obtenida por el gremio de abogados de dicha localidad, indica que obtuvo como resultado en el rubro eficiencia 413 votos a su favor y 199 votos en contra; en relación a su honestidad obtuvo por 393 votos a su favor y 134 votos en contra; es necesario resaltar que de acuerdo al tenor del Oficio N° 03-22001-CRCALL del 31 de julio de 2001, en el rubro honestidad, reporta 164 votos en contra, que se contradice con otro reporte indicado líneas arriba. Se indica también que el propio evaluado remite información de los resultados obtenidos en el referéndum realizado el 23 de enero de 2008 por el Colegio de Abogados de la Libertad, a fojas 162, en el que obtuvo en el rubro idoneidad a su favor 478 (75.99%) votos y en contra 151 votos (24.01%) y en cuanto al rubro honestidad, a su favor 467 votos (79.56%) y en contra 120 votos (20.44%), habiendo obtenido el calificativo de aprobado según los parámetros de dicho referéndum, lo cual también se pondera junto a los otros elementos de juicio que conforman el proceso.

Décimo Tercero: Que, con respecto a su patrimonio, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sede Trujillo y Cajamarca remiten información indicando que tiene un (01) inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° P14126050, ubicado en el Centro Poblado María del Socorro del Distrito de Huanchaco, Trujillo; un (01) inmueble inscrito en la Partida N° 03020511, ubicado en la calle Francisco Pizarro, Trujillo (oficina); un inmueble inscrito en la Partida N° 03046197, ubicado en la Urbanización Primavera Tercera Etapa, Trujillo; y, un (01) inmueble inscrito en la Partida Registral N° 02111027, ubicado en Cajamarca, bienes que han sido debidamente declarados a su institución así como bienes muebles.

Se recalca que el evaluado cumplió con presentar sus declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas de fojas 210 a 233 y 243 a 247, así como las remitidas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que van de fojas 423 a 452; así mismo no registra participación en personas jurídicas ni como socio de clubes. No reporta antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima, INFOCORP, Superintendencia de Banca y Seguros, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), no se evidencia pues en este aspecto ninguna situación negativa o extraña.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su labor como Juez acorde con la trascendente misión de impartir justicia; en tal sentido, en lo que respecta a su producción jurisdiccional obra en nuestros archivos el Oficio N° 0926-2003-SG-CS-PJ del 04 de marzo de 2003, a fojas 494, emitido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, informando sobre la producción del doctor Padilla Martos dentro del período materia de la presente evaluación apreciándose que dicha producción resulta considerablemente adecuada, no acreditándose ningún retardo en sus funciones.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones, el informe remitido por el especialista y que este Colegiado asume con ponderación, cinco (05) fueron calificadas como buenas y, una (01) como regular, las que fueron examinadas en el curso de la entrevista pública, formulando razonamientos concretos y claros sobre dichas resoluciones calificadas.

Décimo Sexto: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Padilla Martos, durante el periodo de evaluación, ha realizado estudios de Maestría en la especialidad de Ciencias Penales sin obtener aún el grado de maestro, por lo que se le recomienda concluya con la obtención del grado académico respectivo. Registra haber participado como ponente en siete (07) eventos durante los años 1995 (02), 1996 (01), 1997(02), 1999 (01), 2000 (01) y 2008 (01), habiendo realizado también ponencias que no se detallan por estar antes fuera del período de evaluación, igualmente ha intervenido en calidad de panelista u organizador en cinco (05) eventos durante los años 1996 (01), 1998 (03) y 2000(01). También acredita haber participado en treinta (30) eventos académicos, durante los años 1994 (02), 1995 (04), 1996 (02), 1997 (06), 1998 (03), 1999 (03), 2000 (03), 2007 (05) y 2008 (02). Del año 2001 al 31 de marzo de 2007, registra participaciones en certámenes académicos que no son materia de evaluación por estar fuera del período, pero que sin embargo revelan la preocupación profesional del evaluado por capacitarse y actualizarse; en este mismo rubro, asistió al dictado de diversos cursos en la Academia de la Magistratura, en la que registra haber participado en siete (07) cursos dictados en los años 1996 (02), 1997 (03), 1999 (01) denominado "Curso Básico de Actualización para Magistrados", obtuvo la calificación de 13, en el 2007 (01) denominado "XIV Curso a distancia: Procesos Especiales en el Proceso Penal" del 22 de septiembre al 01 de diciembre de 2007, por el que obtuvo una calificación de 17, cuya información aparece a fojas 1259. Además, de haber participado en el Segundo y Cuarto PROFA en la condición de honorario y asociado en los años 1998-2000 y 2000-2001, respectivamente. Que, el Coordinador Sede Lambayeque de la Academia de la Magistratura, con fecha 08 de marzo de 2001, emite constancia indicando que el evaluado se ha desempeñado como tutor de prácticas y tutorías del Tercer Curso del PROFA así como profesor asociado del módulo Razonamiento Jurídico del Cuarto Curso del PROFA. Tal situación confirma que el evaluado acredita solvencia en sus conocimientos académicos y reafirma su capacitación y actualización constante; así mismo, ha cursado un curso básico en computación.

Décimo Séptimo: Que, abona a favor del magistrado el ejercicio de la docencia universitaria, conforme a las certificaciones de fojas 74 expedido por el Director de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca, en el que informa que dictó los cursos de Derecho Constitucional – Seminario I y II, en la condición de contratado a tiempo parcial sin indicar las horas lectivas a su cargo; a fojas 75, obra la constancia de fecha 8 de marzo de 2001, emitida por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” de Lambayeque, que informa que el doctor Tomás Padilla Martos, fue profesor contratado en el curso de Derecho de la Magistratura desde el 13 de mayo al 31 de diciembre del año 2000; a fojas 78, consta el certificado de trabajo emitido el 8 de mayo de 2008 que acredita el dictado de clases en la Universidad San Pedro y también en la Universidad César Vallejo, dentro de los límites permitidos por la ley en algunas disciplinas jurídicas

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Tomás Padilla Martos cumple con los parámetros de buena conducta, debiendo resaltar que durante el período de evaluación no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en cuanto a medidas disciplinarias, ha reportado sólo tres sanciones de apercibimientos las que se encuentran rehabilitadas de acuerdo a la información vertida por el evaluado y que este Consejo acepta como cierta en atención al principio de veracidad regulado en el artículo 1.7 de la Ley 27444; no registra procesos judiciales en calidad de demandado, no registra procesos judiciales por responsabilidad civil, penal ni administrativa; ha mantenido asistencia y puntualidad a su centro de labores de acuerdo a lo regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial; tiene buena aceptación por el gremio de abogados de acuerdo las consultas efectuadas en el año 2001 y 2008 por el Colegio de Abogados de La Libertad y también un patrimonio acorde a sus ingresos, demostrando cumplir con las normas que exigen la presentación de las declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas al sustentarlas al Poder Judicial; de otro lado, en cuanto al rubro idoneidad, respecto a su capacitación profesional, se advierte también que ha mantenido una capacitación buena y sostenida durante el tiempo de evaluación así como haberse desempeñado como tutor y docente en la Academia de la Magistratura y en otro centro de estudios universitarios, dejando constancia que el evaluado absolvió satisfactoriamente las diversas preguntas en Derecho Penal y Procesal Penal que efectuara el Colegiado en su entrevista personal; en lo que respecta a su producción jurisdiccional resulta aceptable aún cuando debe esforzarse más para mejorar la calidad de sus resoluciones, conforme a las observaciones del especialista.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al magistrado Tomás Padilla Martos, cuyas conclusiones le son favorables en líneas generales, pero que el propio evaluado debe tener presente desde el punto de vista médico y que por la naturaleza de tal información, se guarda reserva.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura han determinado por unanimidad, renovar la confianza al magistrado evaluado.

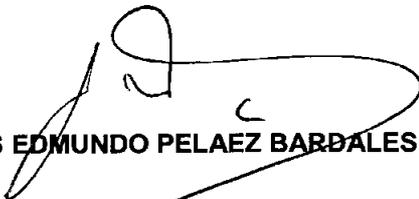
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 24 de julio del 2008.

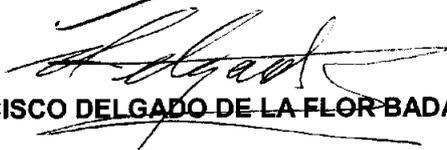
SE RESUELVE:

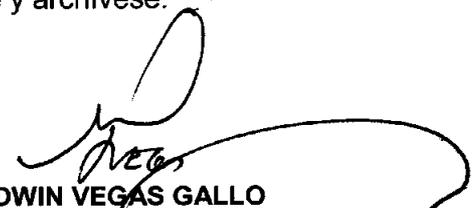
Primero: Renovar la confianza al magistrado Tomás Padilla Martos y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de la República de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EDWIN VEGAS GALLO


AMBAL TORRES VASQUEZ



EFRAIN ANAYA CARDENAS



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ